

las épocas. El poeta Simónides, interlocutor del tirano Hierón, en el diálogo de Jenofonte que lleva este título, observa que el conocimiento primario de la realidad es prefilosófico. Esto es válido para el nivel de creencias en que la organización política se mueve. El Derecho positivo asume su más alta dignidad cuando el universo de los hombres y sus formas de organización actuales tienen un origen divino en la creencia de las gentes.

Había entre los filósofos griegos cierta contradicción en cuanto al valor filosófico de la religión. Aristóteles niega valor cognitivo a lo que ahora denominaríamos experiencia religiosa. El Platón de *República* trata análogamente de sustituir los Dioses por las Ideas, pero en *Leyes* considera como un crimen la indiferencia política hacia la religión.

Un filósofo deja de serlo cuando trata de imponer su certeza subjetiva de una solución, superando la estructura problemática de la realidad, dentro de la cual toda solución tiene que ser también problemática. Para no convertirse en un sectario, el filósofo debe dejarse atraer por la fuerza de convicción de que el problema busca solución. El «orden eterno» debe ser un marco exterior en que se mueva la investigación concreta, partida desde la comprensión fundamentalmente problemática de la realidad. Un filósofo no será ni dogmático ni escéptico, y jamás decisionista, sino radicalmente abierto a la plenitud total de las posibilidades de la realidad. De ahí que la mejor regla filosófica es la del sabio sin reglas, como no sean las no escritas reglas que atienden al acuerdo universal dentro de la naturaleza global, pero sin que ésta deje nunca de ser, a su vez, el problema de la radicalidad comprensiva y fundamental de todo lo que hay. Pero una regla tal es de imposible actualización como vigencia inmediata y positiva para la colectividad. De ahí la necesidad de la política y de las reglas jurídicas positivamente establecidas por la autoridad política. La ley positiva ha de ser consentida por los súbditos, aunque proceda de la autoridad. Por tanto, ha de ser intermedia entre ambos, o sea, participar de sabiduría y de necedad. Además no hay ningún consentimiento pleno capaz de pasar sin algún género de coerción. Y ésta puede recaer también sobre quienes traten de imaginar leyes absolutamente atenuadas a la bondad absoluta y a la verdad extrapolítica.

Concluyendo, resulta que la primacía de la legalidad positiva se refiere al nivel de verdades de la comunidad no-filosófica; mientras que la primacía de las verdades filosóficas no sometidas a leyes políticas es cierta a nivel de los filósofos en cuanto tales. Tanto la política como la filosofía tienen métodos operativos autónomos.

La radicalidad filosófica entraña moderación. Sus seguridades son más fuertes cuando afirman la problematicidad de la realidad que cuando afirman las soluciones válidas para cada problema concreto. La justicia política se realiza mediante una moderación entre los hombres. La sabiduría filosófica problematiza los criterios de toda justicia. El político es justo actuando, el filósofo absteniéndose de actuar.—A. S.

GREEN (Edward): *The reasonable man: Legal fiction or psychosocial reality?*, en «Law and Society Review», II, 2; 1968; págs. 241-257.

El autor plantea el resultado de una investigación empírica acerca de la responsabilidad psíquica demostrada de supuestos accidentes.

Ha tratado de determinar el grado de «cuidado debido» necesario para no incurrir en negligencia, así como para inducir al Juez a calificar de «conducta razonable» la de un accidentado. También ha tenido en cuenta el grado en que la pertenencia a una clase social determinada influye en la calificación procesal del hecho.

Los resultados demuestran que, en el caso ejemplificado en la encuesta, el modelo de cálculo de riesgos que serviría para determinar la conducta razonable sólo de lejos se acerca a la realidad psicológica. La proporción del azar es muy elevada y la posibilidad de riesgos graves contra algún eventual accidente, se aparece sólo cuando son frecuentes determinados tipos de accidentes, lo cual haría pesar cierta responsabilidad en los posibles culpables.

La conexión social entre accidentados y responsables se hace más fuerte, cuando se trata de relaciones padres-hijos y empresas-trabajadores, cuando se trata de hijos pequeños y de trabajadores dependientes.

En conclusión, la expresión «hombre razonable de prudencia normal», stan-

dard tan empleado en los tribunales y leyes de Estados Unidos de América y análoga a otras empleadas en diferentes países, constituye una determinación muy amplia.—A. S.

GONZÁLEZ ESCRIBANO (Juan Ignacio): *El Poder Judicial a través de las Constituciones españolas hasta el año de 1870 y reflejo de las mismas en la Ley Orgánica*, en «Revista de Derecho Judicial», abril-junio 1970; páginas 59-112.

Estamos ante un trabajo muy interesante ya que no había sido emprendido con anterioridad de un modo tan sistemático. El camino seguido es el del estudio concienzudo del *Diario de Sesiones* de las Cortes Constituyentes y demás discusiones parlamentarias. La Constitución Española de 1869 mostró, como ninguna otra, una enorme preocupación por la independencia de los jueces, la reforma organizativa de los Tribunales, la elevación del prestigio de la magistratura, la mayor intervención de la Justicia en los asuntos del país.—G. D.-LL.

HOGAN (Robert) y HENLEY (Nancy): *Nomotics. The Science of Human Rule Systems*, en «Law and Society Review», 5, 1, 1970; págs. 135-146.

En ética, sociología, psicología, etc., se está considerando actualmente al ser humano como a un «cumplidor de reglas». De ahí el interés de una ciencia de las reglas (nomótica) capaz de estudiar las diversas modalidades de reglas, así como sus sistemas.

En esta perspectiva pueden ser analizados fenómenos sociales de la más variada índole. Desde los ritos de intensificación y pasaje (en antropología cultural) hasta la pertenencia a determinados grupos abiertos (Iglesias, partidos políticos, etc.).

La interacción social responde a ciertos modelos de conducta, operantes a través de reglas muy concretas. Basadas en la obediencia (Freud) o en la reciprocidad (Lévi-Strauss), lo importante es que el cumplimiento o infracción de las reglas indican el nivel de inserción efectiva del individuo en el grupo.

Unas de estas reglas son las del *lenguaje* (sistema de reglas que, de modo

explícito y definido, indican la correspondencia del pensamiento y de sus significaciones inteligibles). Otras, las de la *moralidad* (moralidad social es un sistema de reglas de conducta que prohíben los más evidentes actos de malevolencia).

Ciertos caracteres formales de los sistemas de reglas pueden ser identificados de modo peculiar para cada sistema. Por ejemplo: reglas codificadas o variables; existencia o ausencia de órgano encargado de controlar su cumplimiento; amplitud de desviación admitida o rechazada para su cumplimiento; obediencia o infracción admitida para permanecer o ser excluido del grupo; importancia de las recompensas atribuidas al cumplimiento, y de inconvenientes subsiguientes a la infracción; valor ético incorporado por el cumplimiento, o significación exclusivamente tecnológica y éticamente indiferente; etc.

A su vez, los sistemas de reglas pueden ofrecer notas muy diversas: Grado de complejidad en la implicación de unas reglas en otras; claridad de los criterios valorativos de las reglas dentro del sistema; manera de presentación (deductiva, inductiva) de las reglas; grado de necesidad de la participación en su cumplimiento (coercitivo o meramente voluntario).

En general, los sistemas de reglas admiten esta triple clasificación:

- 1) Sistemas codificados y observados;
- 2) Sistemas codificados pero de muy aleatorio cumplimiento, y
- 3) Sistemas no codificados pero observados.

Los autores desarrollan estos y otros tipos de clasificación cuyo interés puede llegar a ser muy grande para la ontología del Derecho.—A. S.

KRAFT (Víctor): *Das Problem der Willensfreiheit in Moral und Recht*, en «Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht», noviembre 1969; páginas 405-413.

La moral y el Derecho tienen íntima conexión con la libertad de la voluntad. Mientras no se demuestre esto último cualquier fundamentación racional del Derecho ha de colocarse en segundo plano. Para demostrar la existencia de la libertad de la voluntad hay que acudir a múltiples argumentaciones, muchas de